

**2358-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con diez minutos del seis de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón NICOYA de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN celebró de manera virtual el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de NICOYA, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**

**CANTON NICOYA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
504170386	MARIA RAQUEL PANIAGUA ESPINOZA	SECRETARIO SUPLENTE
503970295	MANUEL ENRIQUE GOMEZ VARGAS	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503970295	MANUEL ENRIQUE GOMEZ VARGAS	TERRITORIAL
504170386	MARIA RAQUEL PANIAGUA ESPINOZA	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No es posible realizar las acreditaciones de Kenny Hernández Castillo, cédula de identidad n° 504120918, como presidente propietario y delegado territorial; Priscila María Jara Arguello, cédula de identidad n° 505240549, como secretaria propietaria y delegada territorial; Gustavo Alonso Cob Alfaro, cédula de identidad n° 503460001, como tesorero propietario; Wilberth Andrey Moraga Cob, cédula de identidad n° 503930691, como presidente suplente y delegado territorial; Carlos Andrés Reyes Reyes, cédula de identidad n° 503680531, como fiscal propietario, debido a fueron designados en ausencia y a la fecha

no constan las correspondientes cartas de aceptación originales en el expediente del partido político. Cabe indicar que, en el artículo siete del citado Reglamento se señala que en los casos en que se designe a una persona que no se encuentre presente, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito su consentimiento. Razón por la cual, se le hace saber a la agrupación política que, podrá subsanar las inconsistencias advertidas en el momento en que se presenten las cartas de aceptación **originales** de las personas supra citadas, de lo contrario, tendrá que convocar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar el comité ejecutivo propietario, presidente suplente, fiscal propietario y tres delegados territoriales, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

C.: Exp. n.º 317-2020, partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN  
Ref., No.: 11868,10022-2021